

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Ídem (trimestre).....	25
Ídem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN (Rectificada)  
(Continuación)

- A uno de los huérfanos se le acreditará la que por Viudedad percibiese el padre o madre fallecido.
- A los demás huérfanos se les acreditará el 10 por 100 a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.
- La suma total de las cantidades de los dos párrafos anteriores se dividirá por el número de beneficiarios.
- Por cada beneficiario a quien se extinga el derecho, se reducirá la suma dicha en un 10 por 100 del salario regulador del causante.
- El último huérfano con derecho a pensión será el que conserve la de Viudedad.

Art. 110. Cuando al fallecimiento del causante no quedare cónyuge su perviviente con derecho a prestación de Viudedad, la de Orfandad se regulará por las mismas normas contenidas en los párrafos segundo y siguientes del artículo anterior.

Art. 111. En caso de orfandad absoluta la pensión se otorgará sin exigir períodos de antigüedad ni cotización en el socio causante fallecido, requiriéndose tan sólo que tuviera la condición de socio activo o pensionista del Montepío al tiempo de su fallecimiento.

Art. 112. La pensión de Orfandad se extinguirá cuando el beneficiario cumpliera la edad de dieciséis años o cesare la incapacidad por su fallecimiento o por adquirir estado matrimonial o religioso.

Art. 113. Las pensiones de Orfandad se entregarán al padre, madre, parientes o personas que acrediten los siguientes extremos:

- Que el beneficiario viva en su compañía, y a sus expensas, al tiempo de solicitar la pensión.
- Que en lo sucesivo se continuarán encargando del mantenimiento, educación y formación profesional de los huérfanos, lo que comprobará periódicamente el Montepío en la forma que considere oportuna.

Art. 114. Si los huérfanos estuvieren totalmente abandonados, o las personas que los tengan a su cargo no merezcan la confianza suficiente del Montepío, la Comisión provincial Permanente que corresponda se constituirá en patronato tutelar de los mismos, sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente, y propondrá a la Junta Rectora las medidas que deban adoptarse para la mejor protección de los huérfanos hasta que cumplan los dieciséis años, o cesare la incapacidad, y que podrá consistir en la concesión de becas, ingreso en Colegios o Instituciones de Beneficencia, Escuela de Aprendices u otras medidas análogas.

Esta propuesta deberá comprender, después de la exposición de motivos, un cálculo de los gastos que la protección de dichos huérfanos pueda ocasionar a la Institución.

### CAPITULO VI

#### AUXILIO EN FAVOR DE LOS PADRES

Art. 115. Causará derecho a este auxilio el asociado que fallezca siendo soltero o viudo, sin hijos, con derecho a pensión de Orfandad y que reúna las condiciones establecidas en el artículo 102 para causar derecho a la pensión de Viudedad.

Art. 116. Tendrán derecho a percibir esta prestación:

- El padre del asociado que reúna las siguientes condiciones: ser pobre, sexagenario o incapacitado para el trabajo; no realizar trabajo por cuenta ajena; no percibir pensión alguna de Institución de Previsión Laboral o por accidente o enfermedad profesional indemnizable; y convivir con el hijo fallecido y a sus expensas.
- Cuando no exista padre, la madre que reúna las siguientes condiciones: ser pobre, no percibir pensión de alguna Institución de Previsión Laboral o por accidente o enfermedad profesional indemnizable y convivir con el hijo fallecido y a sus expensas.

Art. 117. La cuantía del auxilio será igual a veinte mensualidades del salario regulador del causante.

### CAPITULO VII

#### LARGA ENFERMEDAD

Art. 118. Se concederá un auxilio por Larga enfermedad a los socios

beneficiarios que temporalmente estuvieren imposibilitados totalmente para el trabajo por causa de enfermedad y siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que hubieren agotado los plazos de disfrute del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o que hubiere transcurrido el plazo de veintiséis semanas si no se hallaren afiliados a dicho Seguro.
- Que la enfermedad que los imposibilite totalmente para el trabajo no tenga carácter indemnizable y sea diagnosticada por los facultativos especialistas que designe el Montepío, cuando éste lo considere conveniente.
- Que cumplan rigurosamente las prescripciones facultativas de los médicos que los asistan, en caso, de contravenir el plan o régimen de vida establecido por éstos perderán automáticamente el derecho a este Auxilio.
- Que el asociado tuviere una antigüedad mínima de cinco años en la prestación de sus servicios por cuenta ajena. No se exigirá este requisito a los productores menores de veinte años, siempre que la enfermedad hubiese sido contraída con posterioridad a su ingreso como asociado.
- Que tenga cubierto el período mínimo de cotización que preceptúa el artículo 140 de estos Estatutos.

Se exceptúan los menores de diecinueve años a que se refiere el apartado anterior a quienes sólo se exigirá un período mínimo de seis meses de cotización.

Art. 119. La cuantía del auxilio por Larga enfermedad será equivalente al 50 por 100 del salario regulador.

Art. 120. Los períodos máximos por los que se concederá este auxilio, serán los siguientes:

- En el primer año de enfermedad veintiséis semanas como máximo.
- En el segundo año de enfermedad, cincuenta y dos semanas con excepción de las que pudieran corresponder al asociado por el Seguro de Enfermedad.
- En el tercer año, cincuenta y dos semanas como máximo.

Art. 121. Agotados los plazos de duración a que se refiere el artículo anterior, el beneficiario que continúe enfermo será sometido a reconoci-

miento médico, y la Junta Rectora podrá acordar que se prolongue la percepción de la pensión, siempre que ello fuera posible por existir el remanente necesario en el fondo especial que se establece a continuación.

Para cubrir estas atenciones se constituirá anualmente un fondo especial con la mitad del importe total del fondo para prestaciones extrarreglamentarias a que se refiere el artículo 85 y con la parte de intereses que excedan del 3'5 por 100 de los producidos por el capital de la Institución en el año anterior.

### CAPITULO VIII

#### PREMIO DE NUPIALIDAD

Art. 122. El socio activo que contraiga matrimonio tendrá derecho a un premio de nupcialidad. Este premio podrá ser solicitado con quince días de antelación a la fecha en que vaya a efectuarse el matrimonio, a fin de poder entregarse en el mismo día y acto de la ceremonia.

Art. 123. La cuantía del premio de nupcialidad será de 400 pesetas.

Art. 124. Para otorgar esta prestación se precisará que el socio beneficiario reúna los siguientes requisitos:

- Ser socio activo del Montepío. En el caso de ser mujer el socio beneficiario que solicite el premio por matrimonio, bastará con que haya sido socio activo hasta dos meses antes de la fecha de su matrimonio, por haber cesado en la Empresa en la que prestase sus servicios.
- Tener una antigüedad laboral mínima de cinco años.
- Tener cubierto el período de cotización previsto en el artículo 140 de estos Estatutos.

### CAPITULO IX

#### AUXILIO POR DEFUNCIÓN

Art. 125. Ocurrido el fallecimiento de un asociado en activo o pensionista por Jubilación, Invalidez o Larga enfermedad, el Montepío procederá a la entrega inmediata de un auxilio en metálico a los familiares más próximos, parientes o personas que convivieren con aquél, a fin de que atiendan a los gastos derivados del fallecimiento.

Art. 126. La cuantía del auxilio por Defunción será igual a 1 500 pesetas.

Art. 127. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado no conviviera con éste pariente o persona alguna que pudiera atender a su sepelio, la Junta Rectora o Comisión Provincial Permanente, en su caso, designará a uno de sus miembros para que se encargue del pago de los gastos producidos, que no deberán exceder de la cantidad señalada en el artículo anterior.

#### CAPITULO X

##### ASISTENCIA SANITARIA

Art. 128. El Montepío concederá la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica a sus pensionistas y familiares que convivieren con ellos y a sus expensas con anterioridad a la solicitud de la pensión y reúnan, además, las condiciones siguientes:

a) Si el pensionista hubiese estado inscrito en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los familiares con derecho a esta prestación serán los inscritos en la cartilla de dicho Seguro al tiempo de solicitar la pensión, así como los hijos que naciesen posteriormente.

b) Si el pensionista no pertenecía al Seguro Obligatorio de Enfermedad, tendrán derecho los familiares comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y los hijos que naciesen posteriormente.

Art. 129. A los efectos de este beneficio, el Montepío, al conceder una pensión vendrá obligado a notificar a los interesados el procedimiento que tenga establecido para la efectividad del mismo, sin que para ello sea preciso solicitud alguna por parte de los beneficiarios.

(Se continuará)

### Juzgados de primera instancia

#### BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por la Fiscalía de Tasas de Burgos a Francisco Tejedor Herrero, vecino de Bocigas de Perales, se sacan a la venta en pública subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de julio próximo a las doce de su mañana, previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio.

##### Bienes que se subastan

Una finca rústica destinada a cereales, en el paraje denominado Peña tal, de 12 áreas; linda Norte, Alejandro Cuerpo; Sur, Alejandro Zayas, y Este y Oeste, barranco; tasada en 370 pesetas.

Otra id. en Val de la Laguna, de 11

áreas; linda Norte, Sisenando de Blas, Sur y Este, arroyo, y Oeste, barranco; en 360 pesetas.

Otra en el mismo paraje, de ocho áreas; linda Norte, barranco, y Sur y demás aires arroyo; en 300 pesetas.

Otra id. en el Cañizal, de 12 áreas; linda Norte, Inocente Zayas; Sur, arroyo; Este, barranco y Oeste, arroyo; en 350 pesetas.

Otra id. en Val de Rabadillo, de 12 áreas; linda Norte, Vicente Pérez; Sur, arroyo; Este, Emiliano Ayuso, y Oeste, Tomás Zayas; en 370 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 27 de junio de 1951.—Jerónimo Barnuevo.—Alberto Fernández. 1373  
229.—Derechos 100 pesetas.

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas por la Fiscalía de Tasas de Soria a Francisco Tejedor Herrero, vecino de Bocigas de Perales, se sacan a la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta, tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de julio próximo a las doce de su mañana; previniéndose, que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio.

##### Bienes que se subastan

Una finca destinada a cereales, en el paraje denominado El Ojanco, de 10 áreas de cabida; linda Norte, Narciso Zayas; Sur, se desconoce; Este, arroyo, y Oeste, barranco; tasada en 300 pesetas.

Otra id. en el Hondillo la Cañada, de ocho áreas; linda Norte, se ignora; Sur, arroyo; Este, Celestino Zayas, y Oeste, Alejandro Redondo; en 240 pesetas.

Otra id. en la Cruz de la Cañada, de 12 áreas; linda Norte, Bernardino González; Sur, Vicente Pérez; Este, se ignora, y Oeste, camino, en 360 pesetas.

Otra id. en Altillo los Nogales, de 15 áreas; linda Norte, Nemesio Zayas; Sur, Eulogio Zayas; Este, camino, y Oeste, cabeceras; en 450 pesetas.

Otra id. en las Rasas, de 16 áreas; linda Norte, Juan Gutiérrez; Sur, se desconoce, Este, cabeceras, y Oeste, varios; en 450 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 28 de julio de 1951.—Jerónimo Barnuevo.—Alberto Fernández. 1375  
230.—Derechos 108 pesetas.

#### ALMAZAN

Don Marino Iracheta Iribarren, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, de doña Paula Garijo Gómara, hija de Juan

y de Juana, natural de Serón de Nágima, que falleció en dicho pueblo, de donde era vecina, el día 26 de febrero próximo pasado, y reclaman su herencia su medio hermana D.<sup>a</sup> Agueda Garijo Gómara, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Almazán a 28 de junio de 1951.—Marino Iracheta.—El Secretario, Pedro Peña. 1368  
231.—Derechos 44 pesetas.

#### MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julio de la Torre García, en causa número 39 de 1950 por delito de hurto, a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente requisitoria aparezca publicada en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión que ha sido nuevamente decretada en cada causa; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas son las siguientes: 1'70 de estatura, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, viste camisa blanca, manga corta, pantalón de peto azul, apargata blanca con piso de goma, sin otras señas particulares, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 20 de junio de 1951.—Fernando Gamero.—El Secretario, P. H., Félix Arense. 1364

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 9 del año actual, por muertes de Paulino Garrido y Quiteria Ortega, se cita por el presente al hijo de dichos fallecidos, Tomás Garrido Ortega, cuyo paradeiro se desconoce, a fin de que dentro del término de diez días siguientes al en que el presente aparezca publicado en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de cuyo contenido queda advertido.

Dado en Medinaceli a 23 de junio de 1951.—Fernando Gamero.—El Secretario, Enrique G. Diez. 1377

Don Fernando Gamero Vara, Juez de Instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo 835

de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa núm. 14 de 1950, por delito de hurto, Manuel Moreno Valdivia, a fin de que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que, la presente aparezca publicada en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 20 de junio de 1951.—Fernando Gamero Vara.—El Secretario, P. H., Enrique G. Diez.

#### AGREDA

##### Cédula de citación

A virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita a Arturo Jiménez Mendoza, Ricardo Jiménez Escudero y Marcelino Pérez Heredia, todos ellos gitanos, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa núm. 12 de 1951, que se sigue por robo, advirtiéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Agreda 28 de junio de 1951.—Jesús Ruiz. 1367

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

##### Presupuestos extraordinarios

Bayubas de Arriba.

##### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Recuerda, San Felices, Matanza de Soria, Rejas de San Esteban, Ituero, Vadillo, Dévanos, Sarnago y Casa rejos.

##### Presupuesto municipal ordinario para 1951

Bliccos, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Pinilla del Campo, Tajahuerce, Caltojar, Bordenoréx y Abejar.

##### Suplementos de crédito

Narros y Cirujales del Río.

##### Cuentas municipales

Ejercicios de 1945, 1946, 1947, 1948, 1949 y 1950: Blucona y Beltejar.

Ejercicio de 1950: Recuerda, Acrijos, Sauquillo de Alcazar, Portillo de Soria, Fuentebella, Benamira, Esteras de Medina, Ciria, Momblona, Soliedra y Alentisque.

Imprenta provincial.